

REF.: Expediente de Sanción N° D-143-2021.

MAT.: Solicita ampliación de plazo.

Santiago, 8 de julio 2021

**Sr. Felipe Concha Rodríguez**

Fiscal Instructor

Departamento de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

**Nicolás Alejandro Larco**, cédula de identidad N° 14.732.528-2, en representación de **NOVA AUSTRAL S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en Isidora Goyenechea N° 2800, piso 43, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, en procedimiento sancionatorio Rol D-143-2021, respetuosamente digo:

1. Estando dentro del término legal otorgado, solicito a usted una ampliación del plazo conferido en el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-143-2021, de fecha 1 de julio de 2021, por el máximo que permite el artículo 26 de la ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo anterior, con el propósito de dar estudio acabado a los antecedentes que conforman el expediente y evaluar con detalle la presentación del programa de cumplimiento o descargos que en derecho correspondan.
2. Hago a usted presente que mi personería para actuar en representación de NOVA AUSTRAL S.A., consta en escritura pública de fecha 17 de enero de 2020, otorgada en la Notaria Publica de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel, bajo el repertorio N° 703/2020.



**NICOLÁS ALEJANDRO LARCO**

CNI N° 14.732.528-2

p.p. Nova Austral S.A.

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "102 SESION DE DIRECTORIO" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 17-01-2020 bajo el Repertorio 703.



Firmado electrónicamente por Gustavo Montero Marti, Notario Suplente de la de  
, a las 9:50 horas del día de hoy.  
, **16 de octubre de 2020**



# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



REPERTORIO N°703/2020

OT 2579

*Se otorga vigencia con esta fecha. Santiago, 17 de octubre de 2020. Doy fe.*

ACTA



SESIÓN DE DIRECTORIO

NOVA AUSTRAL S.A.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. Ley N° 19.799. Auto acordado del Poder Judicial de la Suprema de Chile.  
Verifique en [www.notariosconservadores.cl](http://www.notariosconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: 20202579

En SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete de enero de dos mil veinte, ante mí, **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, con oficio en Avenida Apoquindo tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, comuna de Las Condes; comparece don **Guillermo Acuña Sboccia**, chileno, divorciado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos un mil cuatrocientos setenta y nueve guion nueve, domiciliado para estos efectos en calle Miraflores número doscientos veintidós, piso veintiocho, comuna y ciudad de Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el Acta de Sesión de Directorio de Nova Austral S.A. celebrada con fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, y cuyo tenor es el siguiente: "**ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO NOVA AUSTRAL S.A.** En Santiago de Chile, a dieciséis de enero de dos mil veinte, siendo las nueve horas, se celebró la sesión de directorio de la sociedad **Nova Austral S.A.** /la "Sociedad", en las oficinas ubicadas en Isidora Goyenechea dos mil ochocientos, piso cuarenta y tres, Las Condes, Santiago. Asistieron y participaron en la sesión los directores de la Sociedad señores Yngve Myhre, Halvor Meyer Horten y Tom Christian Jovik. Presidió la sesión don Yngve Myhre y actuó como Secretario don Andrés Laymuns, ambos especialmente designados al efecto. Se trató y acordó lo siguiente: **PRIMERO. REVOCACIÓN DE PODERES.** El señor Presidente señaló que, para efectos

de mejorar la organización de la Sociedad, se hacía necesario reestructurar sus poderes. Para estos efectos, se acordó por la unanimidad de los directores presentes revocar la totalidad de los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a esta fecha, en especial pero no limitado a: /i/ aquellos otorgados en sesión de directorio celebrada el veintidós de octubre de dos mil catorce, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, bajo repertorio número trece mil ciento treinta y seis guion dos mil catorce; /iii/ aquellos otorgados en sesión de directorio celebrada el veintidós de enero de dos mil quince, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veintiséis de enero de dos mil quince en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, bajo repertorio número setecientos noventa y tres guion dos mil quince; /iii/ aquellos otorgados en sesión de directorio celebrada el tres de octubre de dos mil dieciséis, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis en la Notaría de Santiago de don Roberto Cifuentes Allel, bajo repertorio número diez mil novecientos veintiuno guion dos mil dieciséis; /iv/ aquellos otorgados en sesión de directorio celebrada el diez de enero de dos mil diecinueve, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Roberto Cifuentes Allel, bajo repertorio número doscientos noventa y siete guion dos mil diecinueve; /v/ aquellos otorgados en sesión de directorio celebrada el doce de julio de dos mil diecinueve, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve en la Notaría de Santiago de don Roberto Cifuentes Allel, bajo repertorio número ocho mil cuarenta guion dos mil diecinueve; y /vi/ aquellos otorgados en sesión de directorio celebrada el tres de septiembre de dos mil diecinueve, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve en la Notaría de Santiago de don Roberto Cifuentes Allel, bajo repertorio número once mil seiscientos diecisiete guion dos mil diecinueve. Se deja expresa constancia que se dejan a salvo de la presente revocación las siguientes designaciones: /i/ los poderes para representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas otorgados a don Francisco Javier Miranda Morales, a don Nicolás Alejandro Larco y a don Luis Javier Herrera Portorelli, otorgados por medio de escrituras públicas de fechas cinco de julio de dos mil diecinueve, dieciocho



# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



de octubre de dos mil diecinueve y seis de diciembre de dos mil diecinueve, respectivamente, todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Roberto Cifuentes Allel; /ii/ la designación de don Nicolás Alejandro Larco como Gerente de Finanzas de la Sociedad, según consta en sesión de directorio celebrada con fecha doce de julio de dos mil diecinueve; /iii/ los poderes para actuar en representación de la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos; y /iv/ todos los demás mandatos judiciales otorgados por

Sociedad con anterioridad a esta fecha, todos los cuales se mantendrán plenamente vigentes. **SEGUNDO. OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES.** En razón de la

convocación general recién acordada, el Presidente señaló la necesidad de establecer una

nueva estructura de poderes de la Sociedad. En atención a lo indicado por el Presidente,

el directorio, por unanimidad de sus miembros presentes, acordó otorgar nuevos poderes

para representar a la Sociedad, los cuales serán ejercidos en la forma y con las

atribuciones que a continuación se indican: **ESTRUCTURA DE PODERES DE NOVA**

**AUSTRAL S.A.** Los apoderados que la Sociedad designe podrán actuar en su

representación en la celebración de los actos, contratos y demás operaciones que se les

encomienden, con las facultades, limitaciones, y en la forma que se señala a

continuación: **A/ Facultades de los apoderados. Uno/** Representar judicialmente a la

Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato

judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento

Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida,

aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los

términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir

comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros

facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar

quitas o esperas; **Dos/** Representar extrajudicialmente a la Sociedad. Concurrir ante toda

clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones

de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, aduanero,

previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con

toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y

desistirse de sus peticiones; así como para solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: 20202579

libros de contabilidad ante el Servicio de Impuestos Internos. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; **Tres/** Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; concurrir a cualquier clase de propuestas públicas y licitaciones de cualquier índole; **Cuatro/** Entregar y/o retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; **Cinco/** Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Seis/** Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; **Siete/** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título y en cualquier forma, toda clase de bienes raíces; celebrar contratos de promesa y preparatorios en general, prometer comprar, prometer vender, prometer permutar y, en general, prometer adquirir y enajenar, a cualquier título y en cualquier forma toda clase de bienes raíces; **Ocho/** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título y en cualquier forma, toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios, títulos de crédito o instrumentos negociables; celebrar contratos de promesa y preparatorios en general, prometer comprar, prometer vender, prometer permutar y, en general, prometer adquirir y enajenar, a cualquier título y en cualquier forma toda clase de bienes muebles, acciones, bonos, valores mobiliarios, títulos de crédito o instrumentos negociables; **Nueve/** Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; **Diez/** Dar en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales o de terceros; dar bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para



reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, vales vista y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; **Veintiuno/** Girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales vista y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; **Veintidós/** Aceptar y constituir o pactar fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías en favor de la Sociedad o de terceros, para caucionar toda clase de obligaciones, civiles, naturales, mercantiles o de cualquier naturaleza; **Veintitrés/** Alzar o cancelar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad; **Veinticuatro/** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **Veinticinco/** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Veintiséis/** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, líneas de crédito, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representará a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan; **Veintisiete/** Dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; **Veintiocho/** Designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la Sociedad; **Veintinueve/** Firmar cualquier acuerdo u otros documentos o instrumentos con o a favor de cualquier banco



# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



o institución financiera, nacional o extranjera, en nombre de la Sociedad; incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos; acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución financiera; **Treinta/** Representar a la Sociedad en los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; recibir, aceptar, aprobar u objetar estados, balances, instrumentos u otros documentos o información, incluidos estados de cheques pagados y saldos de cuentas, y recibir información y documentos relativos a las cuentas de la Sociedad o a cualquier otro servicio prestado por bancos o instituciones financieras, incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; solicitar, contratar, abrir y cerrar tarjetas de crédito o de débito, operar en ellas, dando órdenes de cargo por pago a terceros o por avances y solicitar, aprobar e impugnar sus saldos; recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad; incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la Sociedad y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad individuales; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la Sociedad mantenida por aquel banco o institución



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-  
 Verifique en [www.notarios/conservadores.cl](http://www.notarios/conservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **20202579**

financiera para su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que éste entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones; depositar o transferir en, desde o hacia cualquier banco o institución financiera, o negociar con aquél o ésta, dinero en efectivo o cualquier valor, instrumento u otra propiedad, y endosar cualquier valor o instrumento a nombre de la Sociedad, sea a través de timbraje o de cualquier otra forma, y colocar valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; instruir a cualquier banco o institución financiera, por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos a beneficio de la Sociedad; tomar, cancelar y retirar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **Treinta y uno/** Representar a la Sociedad ante bancos e instituciones financieras nacionales y extranjeros, estatales o privados, pudiendo administrar cuentas bancarias con autoridad para depositar, girar y sobregirar en ellas en cualquier momento con el consentimiento previo del banco para tales sobregiros, ya sea a través de cheques, giros de dinero o transferencias electrónicas, imponerse de sus movimientos; aprobar y objetar saldos; solicitar y recibir la entrega de talonarios de cheques o cheques sueltos; tomar, cancelar y retirar vales vista; **Treinta y dos/** Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultado para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros o licencias de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos de embarque y carta de porte y documentos consulares y, en general,

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; **Treinta y tres/** Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, o por cualquier otro medio;

**Treinta y cuatro/** Dar y tomar bienes en comodato y ejercer las acciones que competan

a Sociedad; **Treinta y cinco/** Dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario

en secuestro; **Treinta y seis/** Celebrar contratos para constituir a la Sociedad en

agente, representante, comisionista, distribuidora, vendedora o concesionaria o para que ésta las constituya; **Treinta y siete/** Celebrar toda clase de contratos de futuros, swaps,

opciones y en general con instrumentos derivados; **Treinta y ocho/** Realizar toda clase

de operaciones con sociedades securitizadoras; **Treinta y nueve/** Celebrar contratos de

transporte terrestre, marítimo, aéreo y de fletamento; **Cuarenta/** Celebrar cualquier otro

contrato, nominado o no; **Cuarenta y uno/** Renunciar a cualquier tipo de acciones, tales

como la de nulidad, resolución, evicción, lesión enorme, u otras, y aceptar la renuncia de

derechos y acciones; y **Cuarenta y dos/** Conferir mandatos y poderes generales y

especiales, revocarlos, delegar y reasumir sus poderes, en todo o en parte, cuantas

veces lo estime necesario; **Cuarenta y tres/** Autocontratar; y **Cuarenta y cuatro/**

Celebrar actos y contratos en que tenga interés por sí y por la Sociedad. **B/ Clasificación,**

**forma de actuación y limitaciones de los apoderados.** Para el ejercicio de las

facultades señaladas precedentemente, el directorio acordó agrupar a los apoderados en

cuatro clases: Apoderados Clase A, Apoderados Clase B, Apoderados Clase C y

Apoderados Clase D, los que sólo podrán actuar de la siguiente forma: i/ **Dos**

**Apoderados Clase A, actuando conjuntamente,** podrán actuar en representación de

la Sociedad con todas las facultades señaladas en la letra A anterior, sin limitación; ii/

**Uno cualquiera de los Apoderados Clase A, actuando conjuntamente con uno**

**cualquiera de los Apoderados Clase B; o dos cualesquiera de los Apoderados**

**Clase B actuando conjuntamente,** podrán actuar en representación de la Sociedad,

con todas las facultades señaladas en la letra A anterior, con excepción de las señaladas

en los números Siete, Nueve, Diez y Quince; iii/ **Uno cualquiera de los Apoderados**



**Clase C, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los demás apoderados de la Sociedad, cualquiera sea su clase,** podrán actuar en representación de la Sociedad con las facultades señaladas en los números Once, Catorce y Treinta y nueve; iv/ **Uno cualquiera de los Apoderados Clase C, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados Clase A o Clase B,** podrán actuar en representación de la Sociedad con las facultades señaladas en los números Treinta y uno y Treinta y dos; v/ **Uno cualquiera de los Apoderados Clase A o Clase B, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los Apoderados Clase D; o dos cualesquiera de los Apoderados Clase D actuando conjuntamente,** podrán actuar en representación de la Sociedad, con todas las facultades señaladas en la letra A anterior, con excepción de las señaladas en los números Siete, Nueve, Diez, Once, Quince, Veinte, Veintiuno, Veintidós, Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve, Treinta, Treinta y uno, Treinta y dos y Treinta y siete; y vi/ **Uno cualquiera de los apoderados de la Sociedad, cualquiera sea su clase, actuando individualmente,** podrá actuar en representación de la Sociedad con las facultades señaladas en los números Uno, pero sólo en juicios derivados de contratos de trabajo o relaciones laborales; Dos, pero sólo ante organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, sea en sus representaciones nacionales o regionales, y para cualquier trámite que fuere necesario o conducente al buen funcionamiento de la Sociedad; y Cuatro. **C/ Limitaciones generales.** Se deja expresa constancia que, sin perjuicio de las limitaciones particulares establecidas en la letra B anterior, cualquiera de las siguientes materias requerirá siempre la **actuación conjunta de dos Apoderados Clase A de la Sociedad:** i/ Cualquier acto, contrato o acuerdo que implique la disposición directa o indirecta de todo o parte de las acciones de las sociedades Comercial Austral S.A., Piscicultura Tierra del Fuego S.A., y/o Pesquera Cabo Pilar S.A., o de las acciones o derechos sociales de cualquier otra filial de la Sociedad; ii/ Cualquier acto, contrato o acuerdo que implique la adquisición de todo o parte de un negocio en marcha, de una sociedad, o parte de una sociedad; /iii/ Cualquier acto, contrato o convención que implique la enajenación de todo o de una parte sustancial de los activos de la Sociedad; /iv/ Cualquier acto, contrato o convención, que, no siendo parte del giro ordinario de los



# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



negocios de la Sociedad, implique para esta hacer desembolsos, o asumir compromisos u obligaciones por un monto superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América. La misma limitación aplica a las materias indicadas en el número Cuarenta y uno de la letra A precedente, para el evento de la renuncia a una potencial acción, reclamo o derecho a favor de la Sociedad por un monto superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América. Con todo, no será necesario acreditar ante terceros, incluyendo bancos e instituciones financieras, que los actos o contratos contenidos en los números Veinte, Veintiuno, Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve, Treinta, Treinta y Uno, y Treinta y Dos, de la letra A anterior, están dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad; v/ Las facultades establecidas en los números Veinte, Veintiuno, Veintidós, Veintiséis, Treinta y Treinta y uno de la letra A anterior, cuando el ejercicio de dichas facultades implique pactar un préstamo, obligación, crédito, leasing, garantía, operación con derivados u otra transacción que tenga el carácter de un préstamo, por un monto igual o superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América; y vi/ La facultad señalada en el número Treinta y dos de la letra A anterior, cuando se trate de operaciones de comercio exterior o de cambios internacionales por un monto igual o superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. Para efectos de calcular el monto del respectivo acto, contrato, transacción o negocio, serán considerados de igual manera en este caso todos los pagos involucrados en los mismos, lo que no será necesario acreditar ante terceros, con la excepción siguiente: en el caso específico de giros desde cuentas corrientes o líneas de crédito y transferencias bancarias, se deja expresa constancia que el límite de monto se referirá a cada giro o transferencia bancaria individualmente considerada. Se dejó finalmente establecido que los nombramientos y facultades acordados en el presente directorio son esencialmente revocables y que, por tanto, podrán en cualquier momento, sin expresión de causa ni responsabilidad, ser total o parcialmente revocados, restringidos o modificados por el directorio de la Sociedad según corresponda.

**TERCERO. DESIGNACIÓN DE APODERADOS.** Habiendo sido fijada la estructura de poderes, el Presidente indicó que correspondía proceder a designar a los apoderados para cada una de las clases. Luego de una breve deliberación, la unanimidad de los



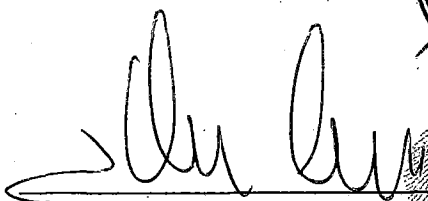

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-

Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: 20202579



directores presentes acordó designar a las siguientes personas como apoderados de la Sociedad: **Apoderados Clase A:** Yngve Myhre, Halvor Meyer Horten, Tom Christian Jovik, Pablo Iacobelli del Río y Guillermo Acuña Sboccia; **Apoderados Clase B:** Francisco Javier Miranda Morales y Nicolás Alejandro Larco; **Apoderados Clase C:** Rodrigo Pinto Céspedes y Soraya Rabi Vera; y **Apoderado Clase D:** Luis Javier Herrera Portorelli. **CUARTO. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** Se acordó dejar constancia que el acta de la presente sesión se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por los directores asistentes y desde ese momento podrán llevarse a efecto los acuerdos consignados en ella. El Directorio acordó facultar a los señores Pablo Iacobelli del Río, Guillermo Acuña Sboccia, Jaime Carey Astaburuaga y María Josefina Marshall de la Maza, para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, proceda a reducir a escritura pública el acta de la presente sesión de Directorio. Asimismo, se acordó facultar al portador de una copia autorizada de la escritura pública a la que se reduzca la presente acta para llevar a cabo todos los trámites, actuaciones y gestiones, y requerir todas las inscripciones, subinscripciones o anotaciones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados. No habiendo otras materias que tratar, el Directorio resolvió poner término a la sesión siendo las diez horas. Yngve Myhre, Presidente; Halvor Meyer Horten, Director; Tom Christian Jovik, Director; Andrés Laymuns, Secretario." Hay firmas ilegibles. En comprobante y para firma el compareciente el presente instrumento. Se otorgan copias



Guillermo Acuña Sboccia

C.N.I. N° 90701429-4

AUTORIZO COMO NOT. SUPLENTE SEGÚN DECRETO  
N° 14-2020..... I. CORTE APELAC. SANTIAGO  
Y ART. 402, INC. 4º C.O.T. 3 1 ENE 2020  
SANTIAGO, ..... E.



TOTAL 40.00  
O.T. N° 357  
FECHA 31-1

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel

## CERTIFICADO DE VIGENCIA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **20202579**

A requerimiento de parte, certifico que revisada la matriz que lleva el repertorio N°703/2020, de fecha 17 de enero de 2020, correspondiente a Sesión de Directorio **NOVA AUSTRAL S.A.**, no hay constancia a la fecha de ninguna anotación marginal que le afecte. -

Santiago, 15 de octubre de 2020.-



**GUSTAVO MONTERO MARTI**  
**NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE**

10.